

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Metepec, México; a 28 de septiembre de 2022
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/299/2022

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00097/SESESP/IP/2022, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el 26 de septiembre del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

"Solicito con fundamento en el artículo 8 constitucional por escrito y medio magnético la siguiente información: Copia de dictamen emitido conforme a la LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO para que se lleve a cabo el siguiente evento público: Feria Ixtlahuaca 2022 y presentación en teatro del pueblo de los eventos artísticos de fecha 3 de octubre al 9 de octubre del 2022. En el Municipio de Ixtlahuaca Estado de México. Copia de la solicitud y emisión de permiso y copia del dictamen de protección civil estatal conforme a la LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO solicitado por autoridad municipal, apoderado, representante, propietario, gestor para llevar a cabo el evento denominado feria Ixtlahuaca 2022 para fecha de celebración del mes de septiembre al mes de octubre del 2022. Copia del solicitud y emisión de permiso y copia del dictamen de protección civil estatal conforme a la LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO solicitado por apoderado, representante, propietario, gestor para llevar a cabo el evento denominado Charreada de Feria en predio particular denominado Lienzo Don Oscar Villegas cuya presentación será el 9 de octubre del 2022 en la Feria Ixtlahuaca 2022. En el Municipio de Ixtlahuaca Estado de México. Así como del evento denominado Espectáculo Ecuestre de Pedro Domocq en predio particular denominado Lienzo Charro Don Oscar Villegas cuya presentación será el 9 de octubre del 2022 en la Feria Ixtlahuaca 2022. En el Municipio de Ixtlahuaca Estado de México" (sic)

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 8 y 9 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,
Estado de México
Tel: (722) 275 84 90, www.seseespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

Derivado de lo anterior, y una vez analizada su solicitud de información, este Sujeto Obligado es **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para atender su solicitud de información, por lo tanto, se cita el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos 1, 2 fracciones II, IV, y XIII, 6 fracciones I, II y III, 9 fracciones I, II, III, VIII, IX de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; 1, 19 fracción I, 20, 21 fracciones III, VI, XI, XIV Bis, XV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracciones II y III, 4 fracción VIII, 8 fracción IV, 29 fracciones I, VII, XV, XVI, XIX, XXI, y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 115 fracción II párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 123, 124, y, 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 6, 31 fracciones I y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 17, 18, 31, 97, 102, 129 inciso A) fracción II del Bando Municipal de Ixtlahuaca del Estado de México 2022, que a la letra señalan:

"Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el Estado de México, estableciendo para tal efecto las reglas y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros."

"Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Autorización: Acto jurídico mediante el cual la Coordinación General, en términos del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y previa evaluación de las condiciones de seguridad de un inmueble e instalaciones fijas o móviles, así como temporales considerados como generadores de bajo o mediano riesgo, en donde se desarrolle la concentración masiva de personas, otorga un permiso para iniciar operaciones, con independencia del evento que se trate.

IV. Coordinación General: Coordinación General de Protección Civil.

XIII. Titulares: Las personas físicas o jurídicas colectivas del sector privado beneficiarias del permiso, dictamen o licencia de las autoridades de esta Ley, para la celebración de eventos públicos en términos de la normatividad aplicable, así como aquellas que con el carácter de dependiente(s), encargado(s), gerente(s), administradores, representante(s) u otro similar, sean responsables de la celebración de algún evento público."

"Artículo 6. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir autorizaciones para eventos públicos cuya duración sea mayor a dos días y el aforo total esperado sea mayor a cinco mil asistentes, precisando que con independencia de que para la realización de los eventos de esta naturaleza se deberá cumplir con lo establecido en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el reglamento de la presente Ley.

II. Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas.

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil."

"Artículo 9. Son atribuciones de los municipios:

I. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo", observando las disposiciones que para el efecto se emitan.

II. Instruir a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de protección civil y de seguridad establecidas en la Ley, reglamento y demás disposiciones aplicables.

III. Expedir su catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer.

VIII. Notificar a la Coordinación General sobre la realización de eventos públicos a que se refiere esta Ley.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

IX. Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas."

"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado."

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. Secretaría General de Gobierno;

Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior."

"Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

III. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes, así como con los ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales;

VI. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado;

XI. Formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal;

XIV Bis. Instrumentar por sí o a través de organismos y dependencias, entidades públicas o privadas especializadas, y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación con las dependencias responsables.

XV. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos;

XXI. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;"

"Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría General de Gobierno."

"Artículo 2. La Secretaría General de Gobierno tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado de México."

"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

II. Secretario: A la persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

III. Secretaría: A la Secretaría General de Gobierno;"

"Artículo 4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

VIII. Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;"

"Artículo 8. Quedan adscritas directamente al Secretario, las unidades básicas administrativas siguientes:

IV. Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;"

"Artículo 29. Corresponde a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y ejecutar programas de difusión orientados al desarrollo y consolidación de la cultura de la protección civil, el autocuidado y la autopreparación;

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México.

Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomax.gob.mx

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

VII. Recabar, integrar y sistematizar la información que facilite el estudio y análisis de las emergencias y desastres que afectan a la población, así como las acciones para su atención oportuna;

XV. Elaborar normas técnicas en materia de protección civil y someterlas al Secretario para su aprobación y posterior publicación;

XVI. Proponer al Secretario la normatividad en materia de prevención y atención de emergencias y desastres;

XIX. Verificar las condiciones de seguridad de los inmuebles, instalaciones públicas y privadas así como eventos públicos donde acuda la población y emitir las opiniones técnicas correspondientes, así como aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan por las infracciones establecidas en la legislación de la materia;

XXI. Emitir la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil, conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. Emitir las opiniones técnicas de protección civil derivadas de los programas de inspección en materia de protección civil, y”

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal

“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.”

“Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.”

“Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.”

“Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.”

“Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.”

“Artículo 128.- Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;”

“Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables."

"Artículo 6.- Los municipios del Estado son 125, con la denominación y cabeceras municipales que a continuación se especifican:

<i>Municipio</i>	<i>Cabecera Municipal</i>
IXTLAHUACA	IXTLAHUACA DE RAYON"

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;"

"Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; tiene por objeto establecer las normas generales básicas para la integración y la organización del Territorio, la Población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, a fin de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como promover, respetar, proteger y garantizar la protección de los derechos humanos, los valores de sus habitantes, promover el desarrollo económico y social, la participación comunitaria con paridad de género y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bienestar común y con estricto apego a la dignidad humana.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal."

"Artículo 17.- El Municipio está investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su hacienda y puede realizar todos los actos jurídicos que le faculta la legislación vigente."

"Artículo 18.- El Municipio ejercerá su autonomía conforme a lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen y sus propias normas."

"Artículo 31.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que le confieren las leyes y demás ordenamientos aplicables."

"Artículo 97.- El Ayuntamiento establecerá los mecanismos necesarios a través del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; quien será la instancia encargada de atender y tramitar las solicitudes de información al interior de este sujeto obligado, así mismo, en coordinación con el Comité de Transparencia Municipal, serán los responsables de establecer las políticas internas para facilitar la obtención y entrega de información de manera expedita, para contribuir a la rendición de cuentas y al mejoramiento de la función pública Municipal.

El Ayuntamiento mantendrá actualizada la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense; en relación a las obligaciones de la gestión pública Municipal que establece la ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

"Artículo 102.- El Ayuntamiento a través de sus Dependencias y Entidades Administrativas planeará, organizará y vigilará la administración, el funcionamiento, la conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Los servicios públicos deberán prestarse en forma continua, regular, general, constante y permanente, a través de las dependencias correspondientes de la Administración Pública Municipal, atendiendo de manera equitativa las necesidades y requerimientos de los habitantes del Municipio."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México
Tel: (722) 275 84 90, www.seesepem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

"Artículo 129.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura, Turismo y Fomento Artesanal tendrá las siguientes atribuciones:

A) En materia de Cultura:

II. Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos en los que se incentiven la creatividad, identidad, humanismo, valores universales, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad; y"

Por lo expuesto y fundamentado se le proporciona la siguiente:

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, y/o el Municipio de Ixtlahuaca del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, ubicada en calle José Vicente Villada número 111 Primer Piso, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000, Teléfono 722 2138893 extensiones 111, 119 y 132, en un horario de atención 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico sgg@itaipem.org.mx
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Ixtlahuaca del Estado de México, ubicado en calle Palacio Municipal sin número, Ixtlahuaca de Rayón, México, Código Postal 50740, teléfono 7121229902 extensión 111, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico: ixtlahuaca@itaipem.org.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



LIC. JOSÉ I. ESCOBEDO VELÁSQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO